



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA**  
**GRUPO CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO**

GS-2025- 2385582451 /DILOF-GUCON 17.3

Bogotá D.C. 17 DIC 2025

Señora  
**YENNY ALEJANDRA DUQUE MORERA**  
 Representante Legal de SANFARA S.A.S  
 Calle 163 Nro. 9-03 interior 1  
 Bogotá D.C.

Asunto: respuesta solicitud de prórroga Nro.2 a la orden de compra Nro. 149685.

En atención a la solicitud de prórroga del plazo de ejecución de la orden de compra Nro. 149585 hasta el 15 de febrero de 2026, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN CIVIL (UNIFORMES, VESTUARIO Y CALZADO) PARA EL PERSONAL DE PROFESIONALES DE POLICÍA, PERSONAL NO UNIFORMADO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS GENERALES POR LOTES A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-SNG-AMP-006-2025 "ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO" Lote 3 Segmento 3 CALZADO", presentada por usted como Representante Legal de SANFARA S.A.S y radicado en Ventanilla Única de Correspondencia y Radicación de la Dirección General de la Policía Nacional Nro.GE-2025-101836-DIPON de fecha 12 de diciembre de 2025, me permito informar lo siguiente:

Analizados los argumentos expuestos por el señor intendente jefe Jhon Henry López Mejía, supervisor de la orden de compra Nro. 149685, mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-042667-DILOF del 15 de diciembre de 2025, se verificó que la misma fue objeto de prórroga con una ampliación del plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2025, sin que a la fecha se haya evidenciado algún avance en su ejecución. No obstante, pese a la ampliación concedida, el contratista el día 11 de diciembre de 2025 informó, que únicamente contaba con una producción de 4.066 pares de calzado pendientes de marcación, empaque y rotulado, equivalente al 30% del objeto contractual, para efectos de realizar una entrega parcial, lo cual no es procedente, toda vez que, en virtud del acta de inicio Nro. 004012-GUINTE-2.25 se estipuló que la entrega de los elementos adquiridos, junto con la prórroga concedida, se haría de manera total el 15 de diciembre de 2025, aunado al hecho, que dicha forma de entrega esta establecida de manera clara en el Acuerdo Marco CCE-SNG-AMP-006-2025.

Por tanto, atendiendo esta circunstancia, para la Policía Nacional no es procedente otorgar extensiones adicionales al plazo de ejecución ya autorizado, por lo que era deber del contratista realizar la entrega efectiva de la dotación para el personal dentro del plazo establecido, atendiendo las capacidades logísticas declaradas y las cuales forman parte de las obligaciones contractuales. En consecuencia, la solicitud de prórroga se considera NO VIABLE, por ende, se exhorta al contratista cumplir con el plazo de ejecución previsto en la orden de compra Nro. 149685, cuya fecha límite era el 15 de diciembre de 2025.

Atentamente,

  
 Brigadier general **HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA**  
 Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional

Elaboró: CPS04 Héctor Andrés Piracoca Peraza  
 ARCON-GUCON

Revisó: L. Luis Alfonso Zapata Avendaño  
 DILOF-GUCON

Revisó: L.C. Orlando Alejandro Patiño Galvis  
 DILOF-ARCON

Revisó: CR Wilson Gilberto Barrios Pardo  
 DILOF-SULOP

Anexos: comunicación oficial Nro. GS-2025-042667-DILOF de fecha 12 de diciembre de 2025.

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá D.C.  
 Teléfonos 5159000 Ext 9013  
[diraf.arcon-gucon11@policia.gov.co](mailto:diraf.arcon-gucon11@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

1DS-OF-0001  
 VER: 7

Página 1 de 1

Aprobación: 03/06/2025



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA  
GRUPO DE INTENDENCIA**

**GS-2025-**

2383646473

**/ DILOF - GUIN - 29.25**

**Bogotá D.C.,**

**Señor Brigadier General  
HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA  
Director Logístico y Financiero  
Carrera 59 26-21 CAN  
Bogotá D.C.**

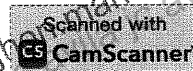
**Asunto: concepto y réplica formal realizada mediante comunicación oficial No. GE-2025-101836-DIPON**

En atención a la comunicación oficial de la referencia, radicada en la ventanilla única de correspondencia y radicación de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia el 12 de diciembre de 2025, mediante la cual la señora Yenny Alejandra Duque Morera, representante legal de la empresa SANFARA S.A.S., solicita la modificación del contrato con el fin de ampliar la fecha de vencimiento de la orden de compra N.º 149685; en consecuencia, requiere que el plazo para la entrega de los elementos contratados inicialmente establecido para el 15 de diciembre de 2025 según la Prórroga N.º 1 (autorizada mediante comunicación oficial GS-2025-038808-DILOF), sea ajustado y extendido hasta el 15 de febrero de 2026. Además de la entrega parcial del aproximadamente el 30% de los elementos objeto de la orden de compra. Adicionalmente se solicita la autorización para realizar una entrega parcial correspondiente aproximadamente al 30% de los elementos objeto de la orden de compra.

En tal sentido, respetuosamente me permito informar a mi general el concepto emitido por esta supervisión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**Información de la orden de compra**

<b>Orden de compra No.</b>	Orden de Compra 149685
<b>Objeto</b>	ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN CIVIL (UNIFORMES, VESTUARIO Y CALZADO) PARA EL PERSONAL DE PROFESIONALES DE POLICIA PERSONAL NO UNIFORMADO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS GENERALES POR LOTES A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-SNG-AMP-006-2025 ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO LOTE 3 SEGMENTO CALZADO
<b>Contratista</b>	SANFARA S.A.S.
<b>Valor</b>	\$ 1.249.733.216,20
<b>Fecha de inicio del plazo de ejecución de la orden de compra</b>	15/08/2025 (Aprobación de la garantía única)
<b>Plazo vencimiento inicial de la orden de compra</b>	15/11/2025



El 12/09/2025, mediante Acta N.º AS-2025-003748-DILOF, quedó registrada la mesa de trabajo realizada en el complejo Álamos, con participación de personal femenino no uniformado de la Policía Nacional y representantes del sindicato de no uniformados, con el propósito de seleccionar tallas, modelos y colores del calzado. Durante la jornada se lograron avances significativos en el proceso de escogencia, el cual requiere una alta coordinación para su adecuada conclusión y para avanzar en este segmento del proyecto.

El 18/09/2025, mediante correo electrónico sin número, se envió el consolidado de tallas, modelos y colores de las ocho líneas tipo de calzado a la dirección electrónica amsantara@gmail.com, en atención a la inquietud manifestada por la firma contratista SANFARA S.A.S. respecto a los posibles costos adicionales derivados de la inclusión de 101 pares en tallas no comerciales, contenidas en el listado enviado inicialmente el 01/09/2025. Esta comunicación también respondió a las dos mesas de trabajo realizadas con personal no uniformado y uniformado que labora de civil.

El 25/09/2025, durante la reunión de coordinación mediante la aplicación Teams, se presentaron dificultades de conexión que hicieron imposible su realización. Por lo anterior se solicitó respetuosamente a mi mayor indicar una nueva fecha y hora para llevarla a cabo y dar continuidad a la ejecución de la orden de compra.

El 08/10/2025, mediante correo electrónico sin número, se solicitó a la firma contratista informar el estado detallado de avance de la orden de compra.

El 09/10/2025, mediante correo electrónico con asunto "Solicitud de estado de avance" a la empresa informo lo siguiente:

(...) Actualmente nos está llegando la materia prima principal e insumos para la fabricación del calzado objeto de la presente orden. Según los cronogramas de despacho de nuestros proveedores, terminaría de llegar la materia prima el día 22 de octubre. Adicional a ella, estamos troquelando lo que nos va llegando para comenzar la producción hacia el día veintidos (22) y/o veintitres (23) del presente mes de octubre. Agradezco a la supervisión concretar la reunión para la suscripción del acta de inicio, ya que muchas de las actividades que debemos ejecutar deben estar estipuladas dentro de la misma. (...)

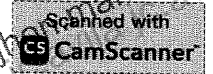
El 27/10/2025 se llevó a cabo la reunión de coordinación mediante la aplicación Teams, la cual contó con la participación del siguiente personal: Intendente Miguel Andrés Huertas Rico, Grupo Control de Calidad; Subintendente Diego Esteban Buitrago Parra, Supervisor de la orden de compra; Giovanni D'Amato P., representante del Certificador ENTE DI QUALITA S.A.S.; y Yenny Alejandra Duque Morera, representante legal de SANFARA S.A.S. En esta reunión se abordaron temas relacionados con ensayos en laboratorios certificados de conformidad, lecturas y expedición de Informes de Laboratorio y Ensayos (ILE) por parte del Grupo de Control de Calidad, y se estableció como fecha de entrega total de los elementos el 15 de noviembre.

El 31/10/2025, mediante correo electrónico sin número, se solicitó a la empresa informar el estado de avance de la orden de compra.

El 04/11/2025, mediante correo electrónico sin número, la empresa informó lo siguiente:

(...) Actualmente nos encontramos en producción de las distintas líneas de producto de la presente orden. El día veintisiete (27) radicamos solicitud de ampliación de la fecha de vencimiento de la orden, tanto físicamente como ante usted, en calidad de supervisor, para que el plazo de ejecución sea acorde con la fecha de vencimiento de la presente orden de compra. Para la fecha de vencimiento actual de la orden podemos entregar las siguientes líneas de producto:

Línea Tres (3), calzado casual para dama (declaración de conformidad).



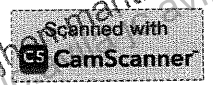
Línea Siete (7): botas de seguridad eléctricas (declaración de conformidad). Estamos comprometidos con la actual producción y trataremos de entregar la mayor cantidad posible de líneas de producto al cierre de esta vigencia. Sin embargo, agradecemos a la supervisión la gestión de la ampliación de la vigencia de la orden de compra. (...)

- El 06/11/2025 se realizó visita a la planta de producción de la firma contratista SANFARA S.A.S., ubicada en la calle 31 A Sur N.º 24 B - 31, Barrio Los Libertadores, soportada en el Acta N.º AE-2025-004003-DILOF, donde se evidenció una producción aproximada de 300 pares de zapatos correspondientes a la orden de compra.
- El 07/11/2025, mediante Comunicación Oficial N.º GS-2025-038262-DILOF, se emitió concepto sobre la solicitud de prórroga N.º 1 de la orden de compra 149685, siendo favorable únicamente hasta el día 15/12/2025.
- El 11/11/2025, mediante la solicitud N.º 467359 en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se efectuó la modificación de la orden de compra, ampliando el plazo de ejecución hasta el 15/12/2025, lo cual fue notificado a la empresa con el fin de generar compromisos.
- El 18/11/2025, mediante Comunicación Oficial N.º GS-2025-039273-DILOF, se reiteró a la representante legal de la empresa SANFARA S.A.S. la imperiosa necesidad de mantener la coordinación, el compromiso y la responsabilidad requeridos para cumplir con los plazos establecidos. Es fundamental que la empresa garantice la transparencia y eficiencia en la ejecución contractual durante el nuevo periodo de entrega, preservando la confianza en los procesos de contratación pública. En este sentido, se recuerda al contratista que es su responsabilidad exclusiva cumplir estrictamente con los plazos, especificaciones y entregas de la orden de compra, manteniendo el compromiso adquirido y asegurando la calidad, oportunidad y conformidad de los bienes contratados, en acatamiento de la totalidad de sus obligaciones contractuales.
- El 24/11/2025 se informó por parte de la supervisión la posible reserva del presente contrato al Jefe del Grupo de Intendencia.
- El 27/11/2025, la empresa radicó solicitud de prórroga N.º 2, solicitando la ampliación de la fecha de vencimiento para la orden de compra N.º 149685.
- El 01/12/2025 se emitió concepto sobre la prórroga mediante Comunicación Oficial N.º GS-2025-040812-DILOF.
- El 05/12/2025 se generó un nuevo concepto, conforme a los preceptos indicados en mesa de trabajo, el cual quedó radicado mediante Comunicación Oficial N.º GS-2025-041431-DILOF.
- El 05/12/2025 el ordenador del gasto emitió respuesta a la empresa contratante, indicando la no viabilidad de la prórroga solicitada.

**Avances de la ejecución**

**Orden de compra Nro. 149685 avance de ejecución del 0%**

El 06 de noviembre de 2025 se realizó una visita a la planta de producción de la firma contratista SANFARA S.A.S., ubicada en la Calle 31 A Sur N.º 24 B - 31 Barrio Los Libertadores. Dicha visita quedó registrada en el Acta N.º AE-2025-004003-DILOF. En el marco de la inspección se constató un nivel de producción limitado, pese a haber transcurrido cincuenta (50) días desde la entrega de las tallas y referencias, evidenciándose un inventario aproximado de 300 pares de calzado correspondientes a la orden de compra.



- El 27/11/2025, Mediante la comunicación oficial GE-2025-098006-DIPON, radicada en la Ventanilla Única de Correspondencia y Radicación de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, la empresa SANFARA S.A.S. manifiesta su intención de realizar una entrega parcial de los elementos el día 29 de diciembre de 2025. Dicha entrega parcial consistirá en 3.966 pares de calzado, lo que representa aproximadamente el 30% del total de la orden de compra.

### **Solicitud del proveedor**

Teniendo en cuenta los plazos establecidos dentro del presente Acuerdo Marco de Precios Confecciones y Calzado CCE-SNG-AMP-006-2025, (...) Clausula 4 Tiempos de entrega, Tabla 1, Plazo máximo para la entrega de los bienes, cantidad de 3001 a 20.000, plazo 115 días calendario. Una vez generada la orden de compra la entidad compradora y el proveedor, de común acuerdo podrán establecer un mayor plazo máximo de entrega, siempre y cuando el nuevo plazo no contradiga los plazos legales para la entrega de los uniformes institucionales y el vestuario de calle a los funcionarios. El plazo máximo de entrega establecido en la tabla anterior empieza a contar

(i) Set de tallas: el plazo máximo de la tabla empieza a contar una vez el supervisor de la entidad compradora envíe mediante correo electrónico al proveedor: (i) el documento consolidado con las tallas por funcionario y por tipo de uniforme que debe especificar: (i) los nombres de los funcionarios, el uniforme que le corresponde a cada uno, la talla respectiva y la información adicional que crea pertinente entre entidad compradora y proveedor; y (ii) el documento en el cual apruebe las muestras enviadas por el proveedor para que este pueda empezar a realizar la producción total.

**PARAGRAFO 1:** Los plazos establecidos en la tabla no incluyen los tiempos que contempla el laboratorio o el ente certificador en realizar los ensayos según corresponda. En todo caso, el plazo para la entrega del resultado del laboratorio o del ente certificador no podrá exceder los 20 días calendario posteriores a la entrega de los uniformes institucionales y la dotación de vestuario de calle establecidos en la tabla.

Por lo anterior respetuosamente solicitamos se amplie el vencimiento de la orden de compra hasta el día quince (15) de febrero del año 2026, fecha que cumple con el tiempo estipulado para la fabricación de la presente orden (115 días), tiempo para el ente certificador (20) veinte días calendario y el plazo correspondiente para la verificación del Grupo y Control de Calidad de la Entidad (cinco (5) días hábiles) y entrega a satisfacción (...).

Así mismo, analizar la viabilidad de recibir cuatro (4) líneas del producto contratado, equivalentes a 3.966 pares de calzado, lo que representa aproximadamente el 30% del objeto contractual, considerando que cada línea cuenta con su respectivo certificado y declaración de conformidad independiente.

### **Otras consideraciones**

Los compromisos aceptados en el Acta N.º 004042-GUINTE-25 establecieron que la entrega total de los elementos será para el día 15 de noviembre de 2025, realizándose de manera directa en las instalaciones del Almacén General de Vestuario de la Dirección Logística y Financiera. Este aspecto fue posteriormente modificado mediante la autorización de la Prórroga N.º 1, ampliando el plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de diciembre de 2025.

Asimismo, se dejó constancia de que todas las solicitudes realizadas por el contratista debían presentarse con un mínimo de diez (10) días de antelación a la fecha de vencimiento de la orden de compra. En consecuencia, la presente solicitud contraviene el precepto previamente acordado.

**Principio de Responsabilidad Contractual** La legislación de contratación pública contenida en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes establece que las prórogas contractuales únicamente proceden cuando se configuren situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, hechos sobrevinientes imputables a la Entidad Contratante o circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas.

**Necesidad del Servicio Público** La adquisición de dotación civil y calzado para el personal de la Policía Nacional constituye un elemento esencial para el cumplimiento de sus funciones misionales, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 70 de 1988, artículo 1, que señala: "Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con la que laboran les suministre cada cuatro (4) meses".

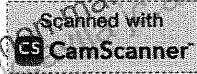
En este sentido, una nueva extensión del plazo hasta el 15 de febrero de 2026 afectaría gravemente la planeación institucional y la oportunidad en la entrega de la dotación requerida, comprometiendo la prestación eficiente del servicio público y generando posibles afectaciones jurídicas para la Institución.

**Fines de la Contratación Estatal** La Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", en su artículo 3° establece: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaborarán con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)".

De esta norma se deduce que, para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos constituye una herramienta válida y útil para la administración en procura de los fines del Estado. No obstante, el principio de autonomía de la voluntad, reconocido en los artículos 32 y 40 de la misma ley, permite a las partes —y en especial a la administración— actuar de manera oportuna y eficaz, regulando las estipulaciones contractuales que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución y la Ley.

**Cumplimiento del Contratista** Es importante dejar constancia de que la Policía Nacional, en ejercicio de sus funciones contractuales, otorgó previamente una prórroga al contratista, confiando en su capacidad operativa y en el compromiso asumido para superar las dificultades inicialmente presentadas y garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas.

No obstante, pese a la ampliación concedida, que representó una oportunidad suficiente para ajustar procesos y asegurar la entrega en los términos establecidos, la empresa informó que, el 11 de diciembre de 2025 (cuatro días antes del vencimiento de la orden de compra), mantenía una producción de únicamente 4.066 pares de calzado pendientes



de marcación, empaque y rotulado, lo que equivale aproximadamente al 30% del objeto contractual. Cabe resaltar que, a la fecha, no se han recepcionado los certificados de conformidad correspondientes a los elementos que la Empresa propone entregar, situación que genera incertidumbre frente al cumplimiento de los estándares técnicos y contractuales exigidos y retrasa la gestión necesaria para dar celeridad al presente contrato.

En consecuencia, y en atención a los principios de eficiencia, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993 (artículos 3 y 4), la Policía Nacional no puede continuar concediendo nuevas ampliaciones de plazo sin que exista un compromiso real y verificable por parte del contratista. La reiterada falta de cumplimiento obliga a adoptar medidas que garanticen la protección del interés público y el uso adecuado de los recursos, evitando que la situación actual afecte el normal desarrollo de las actividades institucionales.

De igual manera, conforme al artículo 5 de la Ley 150 de 2007, las prórrogas contractuales únicamente proceden en casos de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas. En el presente caso, dichas condiciones no se configuran, toda vez que las causas del retraso son atribuibles directamente a la gestión interna del contratista y no a factores externos, imprevistos o irresistibles que justifiquen una modificación contractual.

**Acuerdo Marco de Precios El Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado N. CCE-SNG-AMP-006-2025, en su Cláusula 4 "Tiempos de entrega", establece que los plazos para la entrega de los bienes corresponden a rangos de tiempo y no a valores absolutos. En consecuencia, dichos plazos no pueden exceder la fecha de vencimiento de la orden de compra suscrita con la empresa SANAFARA S.A.S., salvo que concurren circunstancias ajenas a la voluntad de las partes.**

De esta manera, se reafirma que la obligación contractual asumida por el contratista debe cumplirse dentro del término pactado, garantizando la oportunidad en la entrega de la dotación requerida y la protección del interés público, sin que resulte procedente una nueva extensión del plazo en ausencia de causas justificadas conforme a la normatividad vigente.

**Concepto de la supervisión:**

En virtud de las consideraciones fácticas y normativas previamente expuestas, y teniendo en cuenta que la solicitud ya había sido analizada por la Policía Nacional, la cual emitió respuesta de no viabilidad mediante comunicación oficial GS-2025-041546-DILOF, así como verificando que las circunstancias que motivaron dicho concepto no han variado, esta Supervisión concluye que **NO RESULTA VIABLE** acceder a la solicitud de ampliación de la fecha de vencimiento de la orden de compra referida hasta el 15 de febrero de 2026.

La presente determinación obedece a que las causas alegadas por el contratista para justificar el retraso son propias de su gestión productiva y, en consecuencia, no constituyen factores exógenos, imprevistos o irresistibles que permitan fundamentar una modificación contractual. Adicionalmente, la situación ya fue objeto de atención administrativa mediante el otorgamiento de la Prórroga Nro. 1, por lo cual conceder una segunda extensión contravendría los principios de responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

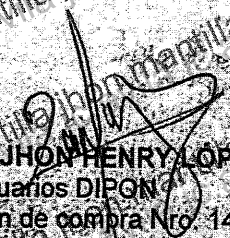
En relación con la solicitud de entrega parcial de algunas líneas objeto del contrato, es importante destacar que el Acuerdo Marco establece que **La Entidad Compradora recibirá por parte del Proveedor la entrega total de los bienes adquiridos en la fecha y hora establecida en el Acta de Inicio**. Tras la revisión del Acta de Inicio N.º 004012-



GUINTE-2.25 suscrita el 27/10/2025 y firmada por un representante del Grupo de Control de Calidad, el Supervisor de la orden de compra, el señor Giovanni D'Amato P. representante del Certificador ENTE DI QUALITA S.A.S. y la señora Yenny Alejandra Duque Morera, representante legal de SANFARA S.A.S. se estableció que "la entrega total de los elementos será para el día 15 de noviembre de 2025". Este aspecto fue posteriormente modificado mediante la concesión de una prórroga de treinta (30) días, quedando como plazo de ejecución el 15/12/2025.

Por lo anterior, no resulta viable la recepción parcial de los elementos objeto de la presente orden de compra.

Atentamente



Intendente Jefe JHON HENRY LOPEZ MEJIA  
A bodega de usuarios DIPON 3  
Supervisor orden de compra Nro. 149685

Calle 64G No 90A-04  
Teléfonos: 5159000 Ext. 20184  
dilof.guint-ada@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACION PÚBLICA